



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y "Commemorativo del 75 aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballa Félix".
"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur".

**DIP. LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,
DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR DE
ACOMPAÑARNOS.**

Los Diputados **HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, RAMIRO RUIZ FLORES, CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ**, así como la Diputada **SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ** integrantes de la Fracción Parlamentaria denominada: "**Juntos Haremos Historia por Baja California Sur**", conforme a las facultades establecidas en los artículos **71** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **64** fracciones **II** y **III** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y **105** de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, nos permitimos someter al Pleno de esta Honorable Soberanía **PROPOSICION DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como legisladores siempre tenemos que estar atentos al cumplimiento de la Ley y estar presto a cualquier abuso que se pueda estar presentando en razón de las interpretaciones a modo y abusivas que en algún momento realizan las autoridades.

Es el caso, que muchos trabajadores pensionados del **ISSSTE** e **IMSS** me han expresado su preocupación ya que su pensión, se las están pagando en "Unidades de Medidas y Actualización" UMAS, pretextando la desindexación del salario mínimo.

Esta situación se considera inconstitucional, partiendo de la base de que la "**Unidad de Medida y Actualización**" no fue creada con ese propósito. Esto es así, ya que si bien es cierto, los artículos **26**, apartado **B**, y **123**, Apartado **A**, fracción **VI**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, establecen que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y que dicho organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la "**Unidad de Medida y Actualización**" que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, pero no para el pago de prestaciones laborales.



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Es importante mencionar que la exposición de motivos del **“Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”**, presentado ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el once de septiembre de dos mil catorce, se precisó lo siguiente:

Que la “Unidad de Medida y Actualización” tiene como objeto el que se deje de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, como son créditos, contratos, convenios, garantías, coberturas y otros esquemas financieros, las multas, derechos y contribuciones, o el financiamiento a los partidos políticos, a fin de permitir que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, con el objeto de que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y, de acuerdo con su naturaleza, cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Por lo cual, es más que claro que la **“Unidad de Medida y Actualización (UMA)”** tiene como objeto servir como índice, base, medida o referencia que excluya al salario mínimo de esa función a fin de que éste sea utilizado exclusivamente como instrumento de política social, en los términos apuntados.

Empero, en términos de la iniciativa de ley en cita, lo antes precisado en modo alguno implica que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, a saber, para que cumpla con el objetivo constitucional de satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, como ocurre con las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario garantiza que el pensionado satisfaga esas necesidades, si se utiliza como índice en la determinación de las pensiones.

A su vez, de los artículos **1º, 2º, 3º, 4º y 5º** de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dice:

"Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización".

"Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

II. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes”.

“Artículo 3. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente”.

“Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12”.

“Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”.



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

También puede evidenciarse del contenido de la exposición de motivos del decreto, que expide la **"Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización"**, suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios, y diversos diputados, del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año **XIX** Palacio Legislativo de San Lázaro, número **4517-VII**, en el cual se reitera que esta figura jurídica es una unidad de cuenta que **tiene como objeto el que se deje de utilizar el salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, a fin de permitir que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, con el objeto de que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.**

Ahora bien, es prescindible señalar que tanto la Ley de **ISSSTE** como la del **IMSS**, omiten señalar que para el pago de pensiones se utilizaran las **UMAS**, situación la cual aprovechado indebidamente diversas autoridades para acogerse a una interpretación que les beneficia financieramente, pero que perjudica a los pensionados, situación que no se puede permitir, por lo cual y para no dejar lugar a dudas e interpretaciones constitucionales propongo reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, para prohibir categóricamente las utilización de las "Unidades de Medida y Actualización" (UMAS), para



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

cualquier calculo referente al salario y las prestaciones que deriven de la relación laboral.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: LA DECIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU CORRELATIVO 64 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 52 Y 92 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 52 Y 92 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

TRABAJADORES DEL ESTADO Y UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo Primero.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo a los artículos 52 y 92 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 52. . . .

Para el pago de las pensiones a que se refiere la presente Ley, se prohíbe utilizar para su cálculo la utilización de las Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Artículo 92. . . .

Para el pago de la pensión garantizada a que se refiere el artículo anterior, se prohíbe utilizar para su cálculo la utilización de las Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

Artículo Segundo.- Se Adiciona un artículo 64 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 64 BIS. Para el pago de las pensiones a que se refiere la presente Ley, se prohíbe utilizar para su cálculo la utilización de las Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

TRANSITORIO



Juntos Haremos Historia por Baja California Sur



XV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LOS HONORABLES CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN AL MISMO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.

DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.

DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ.

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ.

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.

**INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
"JUNTOS HAREMOS HISTORIA POR
BAJA CALIFORNIA SUR"**